

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO** identificado bajo el número de radicación **No.2016-00787** de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024.

Atentamente,

Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí.

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Demandante: Banco AV VILLAS S.A. Demandado: Diego Fernando Toro Valencia y Beatriz Eugenia Guerra Gómez. Rad. 2016-00787. Abg. Blanca Izaguirre Murillo. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderada ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el pago de cuotas en mora de la obligación. Sírvase proveer.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 857
RADICACION: 2016-00787-00**

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el *pago de las cuotas en mora hasta el día 17 del mes de OCTUBRE DE 2023*, y por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, es procedente, se ajusta a derecho, y en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho accederá a ella de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **DIEGO FERNANDO TORO VALENCIA Y BEATRIZ EUGENIA GUERRA GÓMEZ**, por **PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA EL DIA 17 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega de los oficios a la parte interesada, demandante o demandado. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9129ec430a7e3516f316694456a00074d9495bd394267d02f289f72e85969f**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **TECNOQUIMICA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ**, contra **MARIANA DEL ROSARIO ROSERO NARVAEZ**; con memorial por resolver.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Radicación No. **2020 00474-00**

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, la abogada **LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ**, allega escrito manifestando la sustitución al poder especial otorgado por **TECNOQUIMICA S.A.** y declara que el poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la sustitución al poder. Lo anterior, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por sustituido el poder conferido a la abogada **LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.450.189 y portador de la T.P. N° 312.388 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.208.377 y T.P. 329.466 del C.S.J, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CJCO

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea52bf2c54d3a4dda797ed161904b2cad2e677f7bc0e79e15ad79b39ad230d1b**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ANDRÉS FELIPE ESCOBAR COSME**; con el escrito que antecede, en donde solicita que se le reconozca personería. Sírvase proveer.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
RADICACION: 2020-00681-00

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, allega escrito manifestando que renuncia al poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y declara que el poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la renuncia al poder considerando que la solicitud está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo anterior, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el demandante EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con la C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C. por el Doctor GILBERTO RONDON GONZALEZ identificado con C.C. No. 6.760.419, domiciliado en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. No. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., nombramiento efectuado por Decreto No. 2073 de fecha 21 de octubre de 2022, de poder conferido a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada con T. P. No. 315.046 del C. S. de la Judicatura., y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la petición presentada por la parte actora;

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, al abogado abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, no sin antes recordarle que la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de la fecha de presentación del memorial de renuncia.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder que confiere a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. .026.292.154 de Bogotá, con T.P. No. 315.046 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52141f7ee6f54e654f27a83649476d8a38170c41ac13147e55a373d00a2844b3**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **HEBER SEGURA SAENZ**, contra **ADRIAN LUCUMI ORTIZ**; con memorial que aporta poder pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 854
RADICACION: 2021-00792-00
Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud del escrito allegado por el abogado **HEBER SEGURA SAENZ**, a través del cual aporta poder conferido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de demandante; y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a reconocerle personería; por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a el abogado **HEBER SEGURA SAENZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. N° 338.296 del C.S.J., para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CJCO

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ade207d17cb8379045daf16afc1af1d2e5862adbfe552aa9bef60386ac2de2**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **SORELY GORDILLO PAZ.**, contra **ANDRÉS FELIPE IZAJAR**; con memorial por resolver.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 853
RADICACION: 2022-00349-00

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud del escrito allegado por la Señora Sorely Gordillo Paz, quien actúa en calidad de demandante y representante legal de la menor Susán Dahyan Isajar Gordillo, a través del cual revoca el poder conferido al abogado Davison Quintero Mezu, por lo que se accederá a la petición presentada por la parte actora.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

R E S U E L V E:

TENGASE por revocado el poder conferido al abogado Davison Quintero Mezu, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.495.807 y portador de la T.P. N° 359910 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CJCO.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d18ffaedf43c8a9011142b00ed53593887f6ce856729f376e779d7ce845a6ae**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, contra **HERNAN DARIO GOMEZ POSSO**; con memorial por resolver.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 852
Radicación No. **2023-00693-00**
Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, el abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, allega escrito manifestando la sustitución al poder especial otorgado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la sustitución al poder. Lo anterior, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por sustituido el poder conferido al abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.108.866 y portador de la T.P. N° 381037 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.644.199 y T.P. 126.043 del C.S.J, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CJCO

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53092cecaffef91fd73db882e5dfd31c8bcaf0f98286f4f921eddf25a7135c30**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Demandado: Edgar Lozano Velásquez. Rad. 2023-00581. A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de corrección de error de digitación contenido en auto de terminación. Sírvase Proveer.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 851
Radicación No. 2023-00581-00

Jamundí, diciembre (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte que se ha cometido un yerro de digitación en la parte resolutive del auto que declaró terminado el proceso, al contenerse que a la parte demandante se le nombra BANCO GNB SURAMERIS, siendo lo correcto **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Dicho lo anterior, se advierte que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores que se produzcan por error u omisión, ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso, el Despacho procederá a corregir el numeral segundo al auto interlocutorio No. 1047 del veintiséis (26) de mayo de 2023, en lo que respecta al nombre del demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral “**SEGUNDO**” del auto interlocutorio No. 1047 de fecha 26 de mayo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

EN CONSECUENCIA, este quedará así:

“DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **EDGAR LOZANO VELÁSQUEZ**”.

Por lo demás, todo queda igual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7935417095a5b7c49270731b1e389edcc50526556894e8c09465f1308278f5**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A**; con memorial por resolver.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 850
Radicación No. **2023-00694-00**
Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, el abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, allega escrito manifestando la sustitución al poder especial otorgado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la sustitución al poder. Lo anterior, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por sustituido el poder conferido al abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.108.866 y portador de la T.P. N° 381.037 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.644.199 y T.P. 126.043 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CJCO

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2775904dc1c612f70dd005037daa29ef93a5701ed22d0b3e4a46e10a6aa37baf**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A**; con memorial por resolver.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 849
Radicación No. **2023-00695-00**
Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, el abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, allega escrito manifestando la sustitución al poder especial otorgado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la sustitución al poder. Lo anterior, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por sustituido el poder conferido al abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.108.866 y portador de la T.P. N° 381.037 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.644.199 y T.P. 126.043 del C.S.J, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CJCO

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7178975e0d7f4de598b91005f5a23ee88ffdd6e7a25bcf6e69d321a2062c97**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, contra **FHANOR RAUL ROJAS RAMIREZ**; con memorial por resolver.

Abril, 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 848
Radicación No. **2023-00696-00**
Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, el abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, allega escrito manifestando la sustitución al poder especial otorgado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU- PROPIEDAD HORIZONTAL** y declara que el poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la sustitución al poder. Lo anterior, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por sustituido el poder conferido al abogado **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.108.866 y portador de la T.P. N° 381037 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.644.199 y T.P. 126.043 del C.S.J, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CJCO

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a05636f7397421f654bb70f795d0d9577ecbe6eec1c6ce67074fca910db6b6**

Documento generado en 19/04/2024 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Banco Caja Social. Demandado: Julián Carvajal Guerrero. Rad. 2020-00321. Abg. Milton Hernando Borrero Jiménez. A despacho del señor Juez el presente proceso con necesidad de realizar corrección. Sírvase proveer.

Abril 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.858
Radicación No. 2020-00321**

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se avizora en el plenario que en el auto interlocutorio No.838 del 18 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 18 de abril del hogaño, se menciona de manera errada la cuenta bancaria del despacho del Banco Agrario de Colombia con un número demás, siendo la correcta No. **763642042002**. Por lo que esta judicatura procederá a corregir tal falencia en la parte considerativa de este proveído.

Ahora bien, se advierte que se cumplen los presupuestos y legales dispuestos por el art. 448 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía, por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para efectuar la misma.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN: Se trata de una casa y lote de terreno, ubicado Calle 9 E No. 50 A S – 71 en el barrio La Primavera ET II sector Bonanza- Jamundí, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-930615**. Bien que tiene un avalúo comercial de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$85'453.000)**.

La subasta iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo (**\$59.817.100oo**) y postor hábil quien consigne el **40%** del avalúo (**\$34.181.200,oo**), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. **763642042002**, presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 451 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 75, 448 y S.S. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE la cuenta bancaria No. **7636420042002** mencionada erradamente con un número demás en el auto interlocutorio No.838 del 18 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 18 de abril del hogaño. Siendo la correcta la No. **763642042002**.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **miércoles (29) de mayo de 2024 a las 09:30 a.m.**, como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL**, de remate del Bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 370-930615**.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/21271740>

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.)**, presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta.

EI AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, la parte interesada deberá elaborar y publicar listado, bajo lo dispuesto y contenido en el artículo 450 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, deberá allegarse en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d24bd7019c5587a3752292cb084c33f6147631aae851b776ba4c933338d4bbc**

Documento generado en 19/04/2024 04:51:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez con la presente demanda Ejecutiva Con Acción Real, Promovida por Bancolombia S.A., quien actúa a través de la firma endosataria Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S., contra Alfonso Franco Vergara. Rad. 2021-00179.A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Abril 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.859
Radicación No. 2021-00179**

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se avizora en el plenario que en el auto interlocutorio No.832 del 17 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 18 de abril del hogaño, se mencionó de manera errada la cuenta bancaria del despacho del Banco Agrario de Colombia con un número demás, siendo la correcta No. **763642042002**. Por lo que esta judicatura procederá a corregir tal falencia en la parte considerativa de este proveído. Así como a cambiar la fecha de la diligencia.

Se advierte que se cumplen los presupuestos y legales dispuestos por el art. 448 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía, por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para efectuar la misma.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN: Se trata de una casa y lote de terreno, Calle 21 No. 39 Sur - 19 Apto 06-304 Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-951573**. Bien que tiene un avalúo comercial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$89.461.620,00)**

La subasta iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo (**\$62.623.134,00**) y postor hábil quien consigne el **40%** del avalúo (**\$35.784.648,00**), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. **763642042002**, presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 451 del C.G.P.

Ahora bien, existe memorial de apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita que sea relevada de su cargo a la secuestre BETSY ARIAS MONTALVA, identificada con cedula de ciudadanía No.32.633.457, por cuando ya no se encuentra en la lista actualizada de los auxiliares de justicia.

En cuanto a lo anterior, el artículo 50 del C.G.P en su parágrafo 2 dice *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado”*.

Siendo procedente la solicitud y verificando la lista de auxiliares de la justicia vigencia abril 01 de 2023 al 31 de marzo de 2025, se procederá a designar a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA** con NIT 901206422-9, ubicado en CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86, teléfonos de contacto 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y S.S. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE la cuenta bancaria No. **7636420042002** mencionada erradamente con un número demás en el auto interlocutorio No.832 del 17 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 18 de abril del hogaoño. Siendo la correcta la No. **763642042002.**

SEGUNDO:SEÑALASE el día **Miércoles (22) de mayo de 2024 a las 09:30 a.m.,** como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL**, de remate del Bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. No. 370-951573.**

LINK: <https://call.lifesecloud.com/21284544>

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.),** presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta.

EI AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, la parte interesada deberá elaborar y publicar listado, bajo lo dispuesto y contenido en el artículo 450 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, deberá allegarse en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

TERCERO: RELEVAR DEL CARGO a **BETSY ARIAS MONTALVA**, identificada con cedula de ciudadanía No.32.633.457.

CUARTO: DESIGNAR como Secuestre a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA** con NIT 901206422-9, ubicado en CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86, teléfonos de contacto 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com, quien figura en lista de auxiliares de Justicia respectiva de este Despacho.

Hágasele saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días, siguientes al recibo del telegrama para aceptar el nombramiento. Líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: OFICIAR a la señora **BETSY ARIAS MONTALVA**, a fin de que haga entrega formal del inmueble que se encuentra en la Calle 21 No. 39 Sur - 19 Apto 06-304 Urbanización Oasis de Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-951573**, objeto del litigio al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c2c9686be86be1a2479ad4bd81e9312a8d8d87e3d3f4932b6233d3af8bf4fa**

Documento generado en 19/04/2024 04:51:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Con Garantía Real. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado:Luz Adriana Contreras Sarmiento. Apdo. Martha Lucia Ferro. La cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023, se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2019-00550 y queda con radicado 2023-00649. Sírvase proveer.

Abril 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.839
Radicación No. 2023-00649**

Jamundí, diecinueve(19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Recibido el proceso conforme al informe secretarial que antecede, dada la redistribución de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023, este despacho procederá a avocar conocimiento del presente proceso que ha correspondido por reparto.

Que dentro del plenario se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allegó avalúo del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **No. 370-938518**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, trabado en la litis, que podrá consultarse siguiendo el enlace:

[023.MemAportaAvaluos202300649.pdf](#)

Ahora bien, existe memorial de apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita que sea relevada de su cargo a la secuestre BETSY ARIAS MONTALVA, identificada con cedula de ciudadanía No.32.633.457, por cuando ya no se encuentra en la lista actualizada de los auxiliares de justicia.

En cuanto a lo anterior, el artículo 50 del C.G.P en su parágrafo 2 dice *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado”*.

Siendo procedente lo expuesto y verificando la lista de auxiliares de la justicia vigencia abril 01 de 2023 al 31 de marzo de 2025, se procederá a designar a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA** con NIT 901206422-9, ubicado en CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86, teléfonos de contacto 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí;

RESUELVE,

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ ADRIANA CONTRERAS SARMIENTO**.

SEGUNDO: CORRER traslado del **AVALUO CATASTRAL Y CORMERCIAL** del inmueble identificado con M.I **No. 370-938518**, presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días hábiles, para lo que a bien consideren.

TERCERO: RELEVAR DEL CARGO a BETSY ARIAS MONTALVA, identificada con cedula de ciudadanía No.32.633.457.

CUARTO: OFICIAR a la señora **BETSY ARIAS MONTALVA**, a fin de que haga entrega formal del inmueble que se encuentra en la Carrera 22 No. 3 Sur - 30 Conjunto Residencial Alegre de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-938518**, objeto del litigio al secuestre designado.

QUINTO: DESIGNAR como Secuestre a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA** con NIT 901206422-9, ubicado en CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86, teléfonos de contacto 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com. quien figura en lista de auxiliares de Justicia respectiva de este Despacho.

Hágasele saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el nombramiento. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898cf58a02689cf18ee2bc1151ace4e4413464d41efd767932b4f520ff7df64c**

Documento generado en 19/04/2024 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia. Demandante: María Rosmira Cano Gómez, Demandado: Herederos Determinados E Indeterminados De La Fallecida Señora Gómez Viuda De Cano María Jesús. Abg. Juan Carlos Echeverry Narváez. Rad. 2023-01370. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Abril 19 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.837
Radicación No. 2023-01370**

Jamundí, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto interlocutorio No. 336 del 14 de febrero del hogaño, notificado por estado el 15 de febrero del mismo año, el Juzgado dispuso la inadmisión de la presente demanda, indicando los motivos por los cuales debía ser subsanada; otorgando a la parte actora, un término de cinco (5) días para corregir sus defectos, encontrando que una vez revisada la bandeja de entrada de nuestro correo institucional a partir del correo electrónico dispuesto por la parte demandante desde la presentación de la demanda, este es bufetedeabogadossas@hotmail.com, sin embargo, la misma no fue subsanada dentro de este; y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá la instancia a rechazarla por lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed395ed74581d665baa5bcf457617632bee317af88b07d762e25ade200bb27b**

Documento generado en 19/04/2024 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>